

ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

CUADERNILLO: 12/2018

ACTOR: CARLOS GARDEA PALMA

AUTORIDAD COMPETENTE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESIDENCIA: VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS

SECRETARIO: ISIDRO ALBERTO BURROLA MONÁRREZ, YANKO DURÁN PRIETO, EDUARDO ROMERO TORRES

Chihuahua, Chihuahua; a tres de abril del dos mil dieciocho.

Acuerdo Plenario que aplica el medio de apremio consistente en **amonestación pública** a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional por incumplir lo acordado siete de marzo de dos mil dieciocho, dentro del expediente identificado con la clave JDC-23/2018 de índice de este Tribunal Estatal Electoral.

GLOSARIO

<i>Acuerdo Plenario:</i>	Acuerdo Plenario del expediente JDC-23/2018 del Tribunal Estatal Electoral.
<i>Comisión:</i>	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
<i>Comité</i>	Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.
<i>JDC:</i>	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

Ley:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Tribunal:	Tribunal Estatal Electoral.

1. ANTECEDENTES

Las fechas que se mencionan a continuación son de dos mil dieciocho, salvo mención de diferente anualidad.

1.1. Juicio para la protección de los derechos político electorales.

El veintitrés de febrero, el actor presentó un *JDC* en las instalaciones de este *Tribunal* a fin de impugnar la sesión donde se designaron candidatos a los cargos de integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Chihuahua que se registraron ante el *Comité*, en específico el relativo al municipio de Delicias, Chihuahua, mismo *JDC* que fue remitido al propio *Comité* para su publicación.

1.2. Informe circunstanciado. El veintiocho de febrero, la Secretaria General del *Comité*, envió el informe circunstanciado dirigido a este *Tribunal*.

1.3. Acuerdo Plenario de Tribunal Estatal Electoral (JDC-23/2018). El siete de marzo del año en curso, este *Tribunal* acordó el reencauzamiento del *JDC* promovido por Carlos Gardea Palma; por no haber agotado las instancias interpartidistas.

1.4. Notificación del Acuerdo Plenario. Al ocho de marzo, fue notificado el referido acuerdo plenario al *Comité*, para que en auxilio de este *Tribunal* notificara a la *Comisión* dentro de las veinticuatro

horas siguientes a la notificación de este; siendo notificado mediante paquetería especializada el nueve de marzo y recibido el doce de marzo en las instalaciones del Comité Directivo Nacional del *PAN*, según se desprende de las constancias en el expediente.¹

1.5. Recepción de resolución de Juicio de Inconformidad. El veintitrés de marzo del presente año se recibió en este Tribunal oficio signado por Mauro López Mexia, Secretario Ejecutivo de la *Comisión*, con anexo consistente en resolución de diecinueve de marzo del presente relativo a la resolución del juicio de inconformidad de clave CJ/JIN/125/2018 y acumulado promovido por Carlos Gardea Palma y otro.

1.6. Cédula de Secretaría General del Tribunal Estatal Electoral. El veintiuno de marzo, se expidió constancia por parte del Secretario General del *Tribunal* donde hace constar que se obtuvo de la página web de la mensajería especializada denominada REDPACK relación de envío relativo a la guía E446539069, donde se hace constar que el veintidós de marzo, se recibió en las instalaciones centrales del *PAN* el *Acuerdo Plenario*.

2. COMPETENCIA

Este *Tribunal* es competente para atender el presente incidente, por tratarse una cuestión accesoria al juicio principal que resolvió.

Lo anterior con fundamento en los artículos 37, Constitución Política del Estado de Chihuahua; 299 numeral 2) inciso e) y 305 numeral 3) de la *Ley*, 17 numerales 1) y 3), 18, 27 numerales 1), 3) 11) y 123, del reglamento del *Tribunal*.

3. CONSIDERANDO

¹ Expediente identificado con la clave JDC-23/2018 del índice de este *Tribunal*.

Atendiendo a que una vez rencauzado el medio de impugnación la *Comisión* tenía un plazo no mayor a tres días para dictar resolución del medio, y esta incumplió, ya que fue omisa a resolver en el tiempo establecido tal como se detalla a continuación:

- Al solicitarle dentro del Punto Primero del *Acuerdo Plenario*, que resolviera en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la notificación del referido acuerdo, la *Comisión* fue omisa, dado que resolvió en un plazo mayor al solicitado. (Tabla 1).
- De igual manera al solicitarle en el Punto Segundo del citado *Acuerdo Plenario* de que diera aviso a este Tribunal Estatal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de este, fue omiso al dar aviso en ese plazo solicitado. (Tabla 2).

(Tabla 1)

Fecha de la notificación del <i>Acuerdo Plenario</i>	Plazo de tres días para resolver			Fecha de resolución	Días extemporáneos
12 de marzo	Día 1	Día 2	Día 3	19 de marzo	4
	13 marzo	14 marzo	15 marzo		

(Tabla 2)

Fecha de Cumplimiento de <i>Acuerdo Plenario</i>	Plazo para dar aviso a este Tribunal Estatal Electoral	Fecha de Aviso	Días extemporáneos
19 de marzo	Veinticuatro horas al cumplimiento del <i>Acuerdo Plenario</i>	21 de marzo	1

Lo anterior genera que, dado que el *Tribunal* fijó plazos que deben cumplirse cabalmente, el haber dado aviso a esta autoridad fuera de dicho término, constituye una conducta sancionable conforme al artículo 346 de la *Ley*, por lo que con el fin de reprimir estas conductas y evitar posteriores omisiones que dilaten los plazos legales y judiciales establecidos, este órgano jurisdiccional considera que, es

dable aplicar el medio de apremio consistente en amonestación pública al *PAN* por la omisión de la *Comisión*, esto, en aras de velar por el debido ejercicio de la justicia, así como los principios rectores de la materia electoral.

Es por ello que, después de un análisis del cuadernillo en mención se desprende que la *Comisión* excedió en cuatro días el plazo para dictar sentencia del medio de impugnación que les fue reencauzado; de igual manera excedió en un día el plazo señalado para dar aviso a este *Tribunal* el cumplimiento del acuerdo dictado por su órgano interno.

Por lo anterior al cumplir de forma extemporánea el *Acuerdo Plenario*, según lo establece el artículo 346 de la *Ley* donde se señala que indistintamente pueden ser aplicados los medios de apremio y correcciones disciplinarias tales como la amonestación o la multa de hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

En ese orden de ideas y luego de llevar acabo una valoración de la conducta del instituto político a través de su *Comisión*, la cual dictó sentencia de forma extemporánea y por consecuencia, dio aviso a esta autoridad fuera de tiempo; lo que deriva en el incumplimiento de lo ordenado. Por ello, se considera acreedor al medio de apremio consistente en **amonestación pública** conforme lo establece el artículo 346, numeral 1), inciso a) de la *Ley*.

3. SE ACUERDA

PRIMERO. Téngase al Partido Acción Nacional dando cumplimiento de manera extemporánea a lo acordado por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, dentro del expediente identificado con la clave JDC-23/2018, por tanto, se aplica el medio de apremio consistente en amonestación pública, conforme lo establece el artículo 346, numeral 1), inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, por la

conducta desplegada por la Comisión de Justicia Partido Acción Nacional por la conducta descrita en el presente fallo.

SEGUNDO. Se ordena al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional para que en auxilio de este Tribunal Estatal Electoral notifique el presente acuerdo a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de la notificación del presente; otorgándole un término cuarenta y ocho horas para informar del cumplimiento a este Órgano Jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente cuadernillo como asunto concluido.

Así lo aprobaron, por **UNANIMIDAD** de votos, los magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. Doy fe.

**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO**

**JULIO CÉSAR MERINO
ENRÍQUEZ
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO**

**ELIAZER FLORES JORDÁN
SECRETARIO GENERAL**